

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina peruana don Rafael Zevallos Távora.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina peruana don Rafael Zevallos Távora, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1966.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a la Cooperativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cultivadores de Alfalfa «CUDALFA», de Ubeda (Jaén), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de noviembre de 1965, por la que se declara a la industria de deshidratación de alfalfa a instalar por la Cooperativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cultivadores de Alfalfa «CUDALFA» en Ubeda (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cultivadores de Alfalfa «CUDALFA» y para la industria de deshidratación de alfalfa a instalar en Ubeda (Jaén), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Quesería Ibérica, S. A.», de Fuenlabrada (Madrid), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965, por la que se declara a la industria de elaboración de queso de oveja de «Queserías Ibéricas, S. A.» (Sociedad en proyecto de constitución), de Fuenlabrada (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad (en proyecto de constitución) «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima», de Fuenlabrada (Madrid), para su industria de elaboración de queso de oveja y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a la «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima», de Valencia, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965, por la que se declara a la central lechera a instalar por «Central Lechera El Prado, S. A.», en Valencia (capital), comprendida en el Sector

Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos lácteos», Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», para su planta para el abastecimiento de leche a Valencia y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1965.

#### ESPINOSA SAN MARTÍN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se aprueba nueva redacción del artículo cuarto de los Estatutos sociales a la Entidad «Mutua de Maestros Pintores».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad denominada «Mutua de Maestros Pintores», con domicilio en Barcelona, calle de la Diputación, número 297, principal, a fin de que le sea aprobada la nueva redacción del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, a cuyo efecto ha presentado la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha modificación de los Estatutos sociales de la Entidad «Mutua de Maestros Pintores».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se aprueba la modificación introducida en el artículo octavo del Reglamento de Accidentes Individuales de la Entidad «Mutua de Seguros de Tarrasa».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Seguros de Tarrasa», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle de Garfía Humet, número 2, de que le sea aprobada la nueva redacción del artículo octavo del Reglamento de la Sección de Accidentes Individuales, según acuerdo adoptado en la Junta general celebrada por dicha Entidad en 20 de noviembre del corriente año, extremos que ha justificado con la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha modificación del artículo octavo del Reglamento de la Sección de Accidentes Individuales de la «Mutua de Seguros de Tarrasa».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Toledo por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Emilio Chinarro Cano, que dijo ser vecino de Talavera de la Reina (Toledo), con domicilio en la calle de Joaquina Santander, número 17, segundo, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1965, al conocer del expediente 9 de 1965, instruido por aprehensión de un automóvil de turismo marca «Simca», matrícula francesa 3907-Y-33, de 7 C. V., ha dictado el siguiente fallo:

El Tribunal, en sesión de hoy y por unanimidad, acordó inhibirse de conocer el presente expediente, por no ser de su competencia la materia de que el mismo se trata, y remitir el acta de aprehensión al Despacho Central de Aduanas de Madrid, poniendo a su disposición el vehículo aprehendido y depositado en esta Delegación.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Toledo, 10 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—135-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se rectifica el nombre del titular del servicio de viajeros que se cita (expediente número 7762).*

En el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre de 1965, página número 14033, se publicó la resolución ministerial del 4 de agosto de 1965, por la que se adjudicó definitivamente el servicio público regular de viajeros por carretera entre Gorieta de la Concepción y Botazo; San Pedro y San Antonio por Zumacal; Los Llanitos y San Isidro; La Polvaceda y Puente Roto; Fuencaliente y Las Caletas; Fuencaliente a Los Quemados y Las Indias; a El Paso a El Tunel; El Paso a El Barrial; El Paso a Tacande; Los Llanos de Aridane a Argual por Enrique Mederos; Los Llanos de Aridane a Los Barros; los Llanos de Aridane a Hermosilla por Salados y Retamar; Tazacorte a El Puente; Casino a La Punta; Tijarafe a Punta Gorda, como hijuelas prolongación de la concesión entre Santa Cruz de La Palma y Tijarafe (V-850:TF-4), provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Como en la citada publicación figura como titular doña María Santos Pérez y la adjudicación definitiva ha sido concedida en la resolución a «Herederos de doña María Santos Pérez», por fallecimiento de su titular, procede rectificar el mencionado título.

Madrid, 11 de enero de 1966.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—228-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de la «Subasta de dos parcelas de terreno procedentes de la antigua explanación de la línea de Irún a Elizondo de los ferrocarriles del Bidasoa».*

Esta Dirección General, en 14 de enero de 1966, ha resuelto adjudicar:

La parcela número 10, a doña María Victoria Hita Yanci, en la cantidad de 216.500 pesetas.

La parcela número 12, a doña María Victoria Hita Yanci, en la cantidad de 77.200 pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.